

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 011

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

P.E.P - Nota Nº 10/96 adjuntando Dto Nº 61/96 por el cual se
Veta el Proyecto de Ley sancionado que otorga una Pensión
graciable al señor Alberto L. Marocco.

Entró en la Sesión

07/03/1996

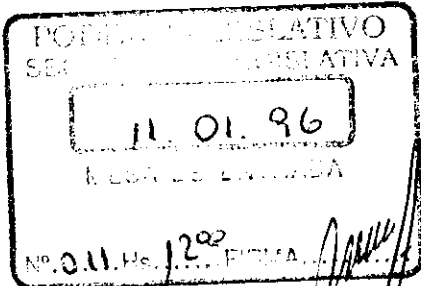
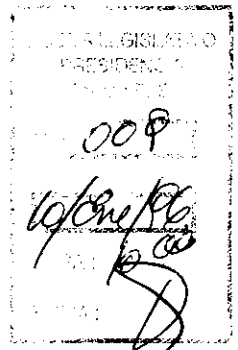
Girado a la Comisión

1

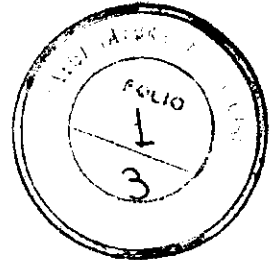
Nº:

Orden del día Nº:

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



NOTA Nº 10
GOB.



USHUAIA, 10 ENE. 1996

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto Nº 61/96, por el cual se veta el Proyecto de Ley Sancionado por esa Cámara el día catorce (14) de Diciembre de 1995, y que se refiere al otorgamiento de una pensión graciable al señor Alberto L. MARROCO.-

Sin otro particular, saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.-

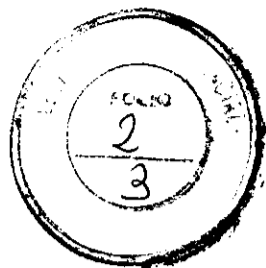
AGREGADO:
lo indicado en el texto
y Proy.Ley Original

JS
a

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Miguel Angel CASTRO
S/D.-

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



Ushuaia, -9 ENE. 1996

VISTO el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión del 14 de Diciembre de 1995 por el cual se otorga una pensión graciable, hasta tanto mejore la fortuna, al señor Alberto Luis Marroco, DNI N°5.612.804, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del proyecto indicado determina el otorgamiento de la pensión graciable, hasta tanto mejore la fortuna, al nombrado.-

Que el informe producido por el Ministerio de Economía de fecha 09 de Enero de 1996 señala que la partida destinada a atender estas obligaciones no cuenta con saldo suficiente.-

Que por lo expuesto corresponde vetar en su totalidad el proyecto de ley referido.-

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo establecido en los artículos 107 y 135 de la Constitución Provincial.-

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1º. VETASE en su totalidad el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión del día 14 de Diciembre de 1995 mediante el cual se otorga una pensión graciable, hasta tanto mejore la fortuna, al señor Alberto Luis Marroco, DNI N° 5.612.804, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2º. Comuníquese a la Legislatura Provincial. Dése al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.-

DECRETO N° [61 / 96

CARLOS ALBERTO PEREZ
Ministro de Salud
y Acción Social

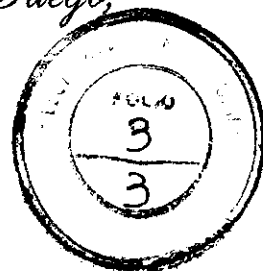
Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY :



ARTICULO 1º.- Otórgase una pensión graciable, hasta tanto mejore de fortuna, al señor Alberto Luis Marroco, D.N.I. N° 5.612.804, con domicilio en la calle Santa Rosa N° 336, Chacra II, de la ciudad de Río Grande.

ARTICULO 2º.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1º de la presente, será equivalente al monto total de una pensión categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciban los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

ARTICULO 3º.- El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida por el artículo 1º, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

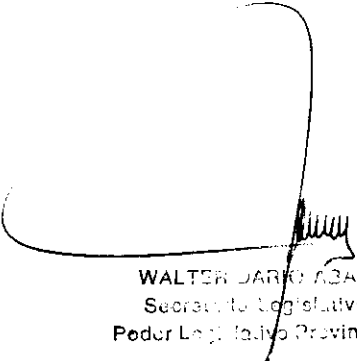
ARTICULO 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 6º.- Para el supuesto de que el destinatario de la Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar del presente.

ARTICULO 7º.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento del beneficiario.

ARTICULO 8º.- Comuníquese el Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESION DEL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1995.-


WALTER DARIO ABAL
Secretario Legislativo
Poder Legislativo Provincial


MIGUEL ANGEL CASTRO
VICE - GOBERNADOR
Presidente Poder Legislativo